

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 FEB 2022



San Raymundo Jalpan, a 15 de febrero de 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 FEB 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Ordamiento Constitucional vigente, la soberanía reside en el pueblo y todo poder público dimana de éste. A saber, el artículo 39 constitucional indica:

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



A su vez, nuestra Constitución Estatal, en su Artículo 27, mandata que *“La Soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo y se ejerce por medio de los Poderes del Estado, en lo relativo a su Gobierno y administración interior, en los términos que establece esta Constitución. Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”* por lo que es precisamente a través de la participación ciudadana donde el pueblo -la ciudadanía- ejerce su influencia e imprime su injerencia sobre las decisiones públicas.

En este orden de ideas, nuestra constitución del estado y sus leyes reglamentarias, señalan como requisito para entrar en funciones a todo servidor público electo, la toma de protesta que, de nuevo, haciendo mención a la soberanía popular, debe contemplar en su declaración para cada servidor público, que deben *“desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del estado; y si así no lo hicieren, que la Nación y el pueblo se los demanden”*.

Asi mismo, los servidores públicos electos refrendan que su cargo ha sido conferido por el pueblo y que éste queda sujeto a la demanda del mismo, cuando aquel servidor no desempeñe con lealtad su encargo y/o, en el ejercicio del mismo, no se anteponga el bien y prosperidad populares.

De esta forma, fenómenos como la crisis de representación, la ingobernabilidad, la impunidad y, en general, la ausencia del Estado de Derecho presentes en distintas medidas y coyunturas en nuestro estado, desarticulan de diferentes formas esa soberanía popular, desincentivan no sólo la participación, sino que también constriñen el interés de la ciudadanía en los temas, procesos y decisiones que afectan la vida pública y privada de los Oaxaqueños.

Toda vez que, el descrédito y desconfianza que las personas tienen en la actividad pública y política no son menores; entre otros aspectos, porque el poder de decisión de la ciudadanía sobre los temas públicos y la agenda nacional, en la práctica, han sido acotados a una participación específicamente limitada a los plazos electorales establecidos. Nuestro sistema

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



político, ha alejado a la ciudadanía de las decisiones públicas. Y los recientes mecanismos de participación ciudadana establecidos en las leyes, se encuentra acotados por complejos normativos que los limitan en cuanto a su materia y alcance o los hacen inaccesibles a las personas por sus requisitos desproporcionados y excesivos.

Por lo que, la participación ciudadana contempla, entre otros mecanismos, la llamada revocación de mandato (recall, en su voz inglesa), la cual es una "modalidad de participación política en virtud de la cual los electores retiran de su cargo a un determinado funcionario de elección popular antes de que complemente al periodo para el que había sido elegido inicialmente"¹ El mecanismo de revocación de mandato, en conjunto con otros como el referéndum, el plebiscito y las consultas ciudadanas, conforman vías para hacer valer el espíritu y fundamento de la democracia pues permiten que la ciudadanía tome voz y voto de los asuntos públicos, lo cual precisa de condiciones legislativas para su accionar auténtico.

Es precisamente competencia y labor de este Poder Legislativo preparar el camino hacia la reglamentación de estos mecanismos, sí como canal institucional, pero también como generador de marcos jurídicos que habiliten la participación ciudadana integral en un estado como Oaxaca que, definitivamente, requiere nutrirse de la participación social horizontal e informada, que vaya más allá de las usuales ataduras que genera la concentración del poder exclusivamente en las entidades públicas, al margen de la ciudadanía.

En este orden de ideas, es nuestra responsabilidad lograr que la soberanía resida, emane y tenga su origen verdaderamente en el pueblo, para que éste sea capaz de ejercerla, no sólo de manera formal y limitada a las elecciones, sino con su participación en los asuntos públicos, en las tomas de decisiones, e incluso, para demandar a sus representantes electos por el hecho de no cumplir el mandato que se les ha conferido.

¹ Reyna, Mauricio, El Estado democrático de derecho en México y sus mecanismos de participación ciudadana, México, Porrúa, 2010.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Ya que la figura de revocación de mandato, tiene su origen en nuestro marco constitucional federal y estatal, se encuentra plenamente justificada la necesidad de que sea el pueblo quien ponga y retire de sus cargos a todos aquellos a quienes se les ha encomendado alguna función o responsabilidad pública, siempre en observación de la ley y a través de los mecanismos establecidos para ello.

Sabemos que el contexto que se vive en Oaxaca hay un desgaste y desconfianza ciudadana en el sistema de partidos y la democracia electoral hacen necesario recuperar y consolidar los principios de la soberanía popular en los que se establezcan mecanismos legítimos para que la ciudadanía tenga control sobre sus gobernantes y representantes electos. La revocación de mandato es un contrapeso ante la permanencia, la concentración y la permanencia en el poder público que solo puede fundamentarse en base a la soberanía popular de que proviene.

En un análisis doctrinario, la figura de revocación de mandato, ha sido estudiado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 8/2010, donde nos explican que:

"[...] La revocación del mandato se puede concebir como el acto que da por terminado anticipadamente el periodo del encargo que se confiere a un funcionario electo popularmente, sin necesidad de que instaure una causa de responsabilidad en su contra. Es una especie de pérdida de confianza popular que lleva a que el mismo electorado retire el voto que dio lugar al desempeño del cargo. Visto así, los ciudadanos podrían revocar el resultado de una votación democrática, bajo mecanismos democráticos directos que pudieran dejar sin efecto la decisión soberana comicial. No es un acto de nueva elección, sino de remoción, de modo que cada funcionario cuyo mandato se revoque sería sustituido bajo los mecanismos legales vigentes, como si se tratara de una ausencia absoluta del titular. [...]"

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



Posteriormente, en la reforma constitucional de dos mil diecinueve, entra en vigor a partir del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato" 25, que la Carta Magna contempló expresamente dicho mecanismo de terminación anticipada del encargo público conferido a personas electas a partir del voto popular.

Para ello, se incorporó como derecho de la ciudadanía, el de participar en los procesos de revocación de mandato, previéndose figura revocatoria del mandato a un servidor público electo mediante sufragio de los ciudadanos obedece a un procedimiento de participación ciudadana originariamente implementado en la democracia directa, mientras la destitución por sanción ante responsabilidades de los servidores públicos.

La revocación de mandato existe ya en distintas legislaturas estatales, así como en las de diversas naciones latinoamericanas y europeas, por lo que su debate y reglamentación no obedecen a una añeja discusión, sino por el contrario, a un proceso de actualización y vigorización del sistema democrático representativo, en este caso, para beneficio de la sociedad y ciudadanía Oaxaqueña.

Por lo que es indiscutible que para la adecuada implementación del mecanismo de revocación de mandato en Oaxaca, se deben asentar de manera clara los supuestos para que pueda ser solicitada, para que su solicitud sea procedente, así como las condiciones para que sus resultados sean vinculantes, por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, prevé las reglas específicas adecuándose a la Constitución Federal y Local:

- I. Establecer constitucionalmente que es derecho de los ciudadanos (además de votar y ser votados en las elecciones populares) participar en los mecanismos de participación ciudadana dispuestos en la ley, entre los que desde luego se encuentra la revocación de mandato.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



- II. Establecer los fundamentos legales, el proceso y los requisitos para el mecanismo de revocación de mandato.
- III. Mandatar que los servidores públicos electos (integrantes de los ayuntamientos, así como el gobernador del estado) podrán ser sujetos a mecanismos de revocación de mandato de acuerdo a lo establecido en las disposiciones en la materia.
- IV. Normar cómo será implementado el mecanismo de revocación de mandato en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, cuya organización estará a cargo del Instituto Electoral de Oaxaca

Con la finalidad de que el pueblo Oaxaqueño cuente con mecanismos para participar y ejercer su soberanía, a través de sus representantes populares, para instituir y ejercer el poder en mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales,

La presente iniciativa, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, Local y en Ley Federal de Revocación de mandato. Con la intención de crear un marco normativo que reconozca que los servidores públicos electos durarán en su cargo el tiempo que establezcan las leyes, pero podrán estar sujetos a la implementación de Revocación de Mandato; en cuyo caso, si se aplica y su resultado es vinculante, su periodo de representación popular termina anticipadamente. Por lo que, esta iniciativa contempla el procedimiento general para solicitarla, incluyendo los requisitos, sus causas de improcedencia, los tiempos para su resolución, las atribuciones para su aplicación y los requerimientos para que sus resultados sean vinculatorios.

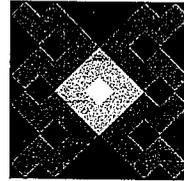
Por lo anteriormente expuesto, expongo los cuadros comparativos de la presente iniciativa con el fin de realizar un mayor análisis y estudio de la misma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

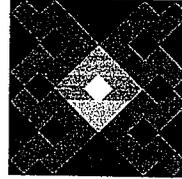
EL PODER DEL PUEBLO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 29. (...)</p> <p>Las y los Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Artículo 29.</p> <p>Las y los Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, quienes ejerzan dichos cargos podrán estar sujetos a la aplicación del mecanismo de revocación de mandato en los términos de la ley aplicable.</p> <p>Si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo o le fuere aplicado el mecanismo de revocación de mandato con un resultado vinculante, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia en la sesión inmediata siguiente, procediendo de acuerdo a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca.</p>
<p>Artículo 25. (....)</p> <p>C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p> <p>III.- La consulta ciudadana sobre revocación de mandato es el mecanismo por el cual las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños pueden ordenar al Congreso del Estado la destitución del Gobernador del Estado. Procede la consulta ciudadana sobre la revocación de mandato cuando se presente en los supuestos y se cumplan los siguiente requisitos:</p>	<p>Artículo 25. (....)</p> <p>C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p> <p>III.- La consulta ciudadana sobre revocación de mandato es el mecanismo por el cual las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños pueden ordenar al Congreso del Estado la destitución del Gobernador del Estado, de los Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos. Procede la consulta ciudadana sobre la revocación de mandato cuando se presente en los supuestos y se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se formule la solicitud ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la</p>

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV

LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

<p>a) Se formule la solicitud ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la suscriban cuando menos cinco por ciento de las y los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado;</p> <p>b) Hay transcurrido al menos una tercera parte del mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y</p> <p>c) Se expresen las razones que lleven a solicitar la revocación del mandato.</p> <p>(....)</p> <p>Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta para la revocación de mandato sea cuando menos la mitad más uno a la que participó en las elecciones en las cuales fue electo el titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	<p>suscriban cuando menos cinco por ciento de las y los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado;</p> <p>b) Haya transcurrido al menos una tercera parte del mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de los Presidentes Municipales, de los Regidores y Regidoras y de las Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos.</p> <p>c) Se expresen las razones que lleven a solicitar la revocación del mandato.</p> <p>(.....)</p> <p>Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta para la revocación de mandato sea cuando menos la mitad más uno a la que participó en las elecciones, en las cuales fue electo, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Presidente Municipal, el Regidor o Regidora y la Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos.</p>
<p>Artículo 114 BIS. (.....)</p> <p>I.- Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato el Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;</p>	<p>Artículo 114 BIS. (.....)</p> <p>I.- Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato del Gobernador del Estado, de los Presidentes Municipales, de los Regidores y Regidoras y de las Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;</p>

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

· H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ·



· EL PODER DEL PUEBLO ·

<p>Artículo 114 BIS. (.....)</p> <p>VIII. El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato del Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las Leyes; y</p>	<p>Artículo 114 BIS. (.....)</p> <p>VIII. El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato del Gobernador del Estado, de los Presidentes Municipales, de los Regidores y Regidoras y de las Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos en los términos de esta Constitución y las Leyes; y</p>
---	---

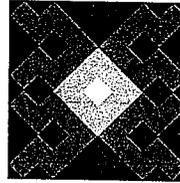
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 28.- La revocación de mandato es el mecanismo de consulta a la ciudadanía del Estado, a fin de que este se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la destitución del cargo público del Gobernador del Estado con anterioridad a la terminación del periodo para el cual fue electo.</p> <p>La revocación de mandato es una figura independiente del juicio político a que podrá sujetarse al Gobernador del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- La revocación de mandato es el mecanismo de consulta a la ciudadanía del Estado, a fin de que este se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la destitución del cargo público, del Gobernador del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, con anterioridad a la terminación del periodo para el cual fue electo.</p> <p>La revocación de mandato es una figura independiente del juicio político a que podrá sujetarse al Gobernador del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Procede la revocación de mandato del Gobernador del Estado cuando se presenten los supuestos y se cumplan los requisitos que a continuación se enuncian:</p> <p>I. Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos veinte por ciento de los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Procede la revocación de mandato del servidor público de que se trate, cuando se presenten los supuestos y se cumplan los requisitos que a continuación se enuncian:</p> <p>I. Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal respectiva, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p>

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

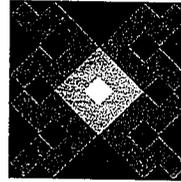
EL PODER DEL PUEBLO

<p>electores del Estado, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>II. Haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador del Estado;</p> <p>III. Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por violaciones graves a la Constitución Estatal;</p> <p>IV. Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por acciones atribuibles directamente al Gobernador del Estado que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad; y</p> <p>V. Se presente la solicitud en la forma y términos que marque esta Ley ante el Instituto.</p>	<p>II. Haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador del Estado, del Regidor, o Síndicos de los Ayuntamientos ;</p> <p>III. Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por violaciones graves a la Constitución Estatal;</p> <p>IV. Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por acciones atribuibles directamente al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal, al Regidor o Síndico que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad; y</p> <p>V. Se presente la solicitud en la forma y términos que marque esta Ley ante el Instituto.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Toda solicitud de revocación de mandato del Gobernador del Estado deberá presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto y deberá contener por lo menos:</p> <p>I. Exposición de los motivos, razones y fundamentos por los cuales se considera que el Gobernador del Estado debe ser sometido a la revocación de mandato, de conformidad con el artículo anterior;</p>	<p>ARTÍCULO 30.-Toda solicitud de revocación de mandato del servidor público de que se trate deberá presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto y deberá contener por lo menos:</p> <p>I. Exposición de los motivos, razones y fundamentos por los cuales se considera que el servidor público debe ser sometido a la revocación de mandato, de conformidad con el artículo anterior; para tramitar el procedimiento.</p>

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



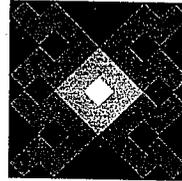
EL PODER DEL PUEBLO

<p>ARTÍCULO 31.- El Instituto certificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud. El Instituto únicamente podrá argumentar la improcedencia de la solicitud de revocación de mandato del Gobernador del Estado, si la solicitud incumple con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- El Instituto certificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud. El Instituto únicamente podrá argumentar la improcedencia de la solicitud de revocación de mandato del servidor público que se trate, si la solicitud incumple con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 de esta Ley.</p>
<p>Una vez que el Instituto certifique que se han cubierto los requisitos previstos en la Constitución Estatal y esta Ley, dará vista al Congreso del Estado.</p>	<p>Una vez que el Instituto certifique que se han cubierto los requisitos previstos en la Constitución Estatal y esta Ley, dará vista al Congreso del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- El Congreso del Estado solventará el juicio de procedencia para la revocación de mandato en observancia de las reglas previstas en el artículo 118 de la Constitución Estatal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y deberá al menos:</p>	<p>ARTÍCULO 32.- El Congreso del Estado solventará el juicio de procedencia para la revocación de mandato en observancia de las reglas previstas en el artículo 118 de la Constitución Estatal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y deberá al menos:</p>
<p>I. Requerir al representante común de los solicitantes que aporte las pruebas de las que se derive directa y objetivamente la responsabilidad del Gobernador del Estado por las violaciones graves a la Constitución Estatal y que motivan la solicitud de revocación, o bien por las acciones de éste que pudieran considerarse como delitos de lesa humanidad; y</p> <p>II. Dar vista al Gobernador del Estado para que ofrezca pruebas y formule alegatos.</p>	<p>I. Requerir al representante común de los solicitantes que aporte las pruebas de las que se derive directa y objetivamente la responsabilidad del servidor público por las violaciones graves a la Constitución Estatal y que motivan la solicitud de revocación, o bien por las acciones de éste que pudieran considerarse como delitos de lesa humanidad; y</p> <p>II. Dar vista al servidor público para que ofrezca pruebas y formule alegatos.</p>

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

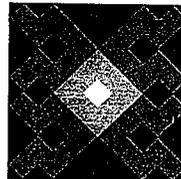
<p>ARTÍCULO 33.-Una vez desahogado el juicio de procedencia para la revocación del mandato, el Congreso del Estado, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, dará vista al Instituto, para los efectos de que organice la consulta a la ciudadanía del Estado.</p> <p>Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta sea superior al que participó en la elecciones en la cuales fue electo el Gobernador y que el número de votos a favor de la Revocación del Mandato sea superior al que obtuvo el Gobernador del estado en esa votación.</p>	<p>ARTÍCULO 33.-Una vez desahogado el juicio de procedencia para la revocación del mandato, el Congreso del Estado, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, dará vista al Instituto, para los efectos de que organice la consulta a la ciudadanía del Estado o del Municipio.</p> <p>Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta sea superior al que participó en la elecciones en la cuales fue electo el Gobernador, el Presidente Municipal, el Regidor o Síndicos de los Ayuntamientos y que el número de votos a favor de la Revocación del Mandato sea superior al que obtuvo el servidor público en esa votación.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- El mecanismo de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el Gobernador.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El mecanismo de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el servidor público.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Estatal. Debiendo el Instituto dar vista al Congreso del Estado, así como al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para efectos de que formule la declaratoria prevista en el artículo 111, apartado A, fracción V de la Constitución estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 35.-</p> <p>(...)</p> <p>En el caso de que algún miembro de los ayuntamientos sea revocado, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia en la sesión inmediata siguiente, procediendo de acuerdo a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p>

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV

LEGISLATURA

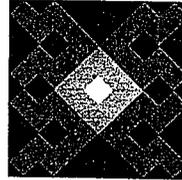
EL PODER DEL PUEBLO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p> <p>Quienes ejerzan dichos cargos podrán estar sujetos a la aplicación del mecanismo de revocación de mandato en los términos de la ley aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>(.....)</p>	<p>ARTÍCULO 34.-</p> <p>(.....)</p> <p>En el caso de la implementación del mecanismo de revocación de mandato de Presidente Municipal, el Congreso del Estado designara a quien deba sustituirlo, respetando su origen partidista. En el caso de Síndico y Regidores, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Cuando un suplente no concurriera, o no lo hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que designe a quien deba sucederlo.</p>

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

· H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ·



LXV
LEGISLATURA

· EL PODER DEL PUEBLO ·

<p>ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:</p> <p>I a la XI.</p> <p>XI.- El no tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional y asignarle su regiduría correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:</p> <p>I a la XI.</p> <p>XII.- El haber estado sujeto a la aplicación del mecanismo de revocación de mandato en los términos de la ley aplicable.</p>
---	---

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

PRIMERO.- DEL ARTÍCULO 29 SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29, DEL ARTÍCULO 25 SE ADICIONA A LA FRACCIÓN III, SE ADICIONA A LA FRACCIÓN B) Y SE ADICIONA AL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 114 BIS, SE ADICIONA A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 114 BIS, SE ADICIONA A LA FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 29. (...)

Las y los Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos de los

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, **quienes ejerzan dichos cargos podrán estar sujetos a la aplicación del mecanismo de revocación de mandato en los términos de la ley aplicable.**

Si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo o le fuere aplicado el mecanismo de revocación de mandato con un resultado vinculante, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia en la sesión inmediata siguiente, procediendo de acuerdo a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca.

Artículo 25. (....)

C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

III.- La consulta ciudadana sobre revocación de mandato es el mecanismo por el cual las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños pueden ordenar al Congreso del Estado la destitución del Gobernador del Estado, **de los Presidentes Municipales, Regidoras o Regidores y Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos.** Procede la consulta ciudadana sobre la revocación de mandato cuando se presente en los supuestos y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se formule la solicitud ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la suscriban cuando menos cinco por ciento de las y los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado;

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



b) Haya transcurrido al menos una tercera parte del mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado, **de los Presidentes Municipales, de los Regidores y Regidoras y de las Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos.**

c) Se expresen las razones que lleven a solicitar la revocación del mandato.

(.....)

Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta para la revocación de mandato sea cuando menos la mitad más uno a la que participó en las elecciones, en las cuales fue electo, el

titular del Poder Ejecutivo del Estado, **el Presidente Municipal, el Regidor o Regidora y la Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos.**

Artículo 114 BIS. (.....)

I.- Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato del Gobernador del Estado, **de los Presidentes Municipales, de los Regidores y Regidoras y de las Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos,** así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;

Artículo 114 BIS. (.....)

VIII. El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



Mandato del Gobernador del Estado, de los **Presidentes Municipales, de los Regidores y Regidoras y de las Síndicas o Síndicos de los Ayuntamientos** en los términos de esta Constitución y las Leyes; y

SEGUNDO.- DEL ARTICULO 28, SE ADICIONA AL PRIMER PÁRRAFO Y AL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 29 SE ADICIONA AL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA A LA FRACCIÓN I,II,IV, DEL ARTÍCULO 30 SE ADICIONA AL PRIMER PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN I Y III, AL ARTÍCULO 31 SE ADICIONA AL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTICULO 32 SE ADICIONA A LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 33 SE ADICIONA AL SEGÚN PÁRRAFO, DEL ARTICULO 34 SE REFORMA EL ÚNICO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 35 SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La revocación de mandato es el mecanismo de consulta a la ciudadanía del Estado, a fin de que este se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la destitución del cargo público, del Gobernador del Estado y de los **integrantes de los Ayuntamientos**, con anterioridad a la terminación del periodo para el cual fue electo.

La revocación de mandato es una figura independiente del juicio político a que podrá sujetarse al Gobernador del Estado y a **los integrantes de los Ayuntamientos**.

ARTÍCULO 29.- Procede la revocación de mandato **del servidor público de que se trate**, cuando se presenten los supuestos y se cumplan los requisitos que a continuación se enuncian:

- VI. Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal **respectiva**, ante el Instituto Estatal

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



- Electoral y de Participación Ciudadana;
- VII. Haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador del Estado, **del Regidor, o Síndicos de los Ayuntamientos** ;
- VIII. Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por violaciones graves a la Constitución Estatal;
- IX. Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por acciones atribuibles directamente al Gobernador del Estado, al **Presidente Municipal, al Regidor o Síndico** que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad; y
- X. Se presente la solicitud en la forma y términos que marque esta Ley ante el Instituto.

ARTÍCULO 30.-Toda solicitud de revocación de mandato **del servidor público de que se trate** deberá presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto y deberá contener por lo menos:

- I. Exposición de los motivos, razones y fundamentos por los cuales se considera que el **servidor público** debe ser sometido a la revocación de mandato, de conformidad con el artículo anterior;

ARTÍCULO 31.- El Instituto certificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud. El Instituto únicamente podrá argumentar la improcedencia de la solicitud de revocación de mandato **del servidor público que se trate**, si la solicitud incumple con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 de esta Ley.

Una vez que el Instituto certifique que se han cubierto los requisitos previstos en la Constitución Estatal y esta Ley, dará vista al Congreso del Estado.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



ARTÍCULO 32.- El Congreso del Estado solventará el juicio de procedencia para la revocación de mandato en observancia de las reglas previstas en el artículo 118 de la Constitución Estatal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y deberá al menos:

I. Requerir al representante común de los solicitantes que aporte las pruebas de las que se derive directa y objetivamente la responsabilidad **del servidor público** por las violaciones graves a la Constitución Estatal y que motivan la solicitud de revocación, o bien por las acciones de éste que pudieran considerarse como delitos de lesa humanidad; y

II. Dar vista **al servidor público** para que ofrezca pruebas y formule alegatos.

ARTÍCULO 33.- Una vez desahogado el juicio de procedencia para la revocación del mandato, el Congreso del Estado, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, dará vista al Instituto, para los efectos de que organice la consulta a la ciudadanía del Estado o del Municipio.

Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta sea superior al que participó en la elecciones en la cuales fue electo el Gobernador, **el Presidente Municipal, el Regidor o Síndicos de los Ayuntamientos** y que el número de votos a favor de la Revocación del Mandato sea superior al que obtuvo el **servidor público** en esa votación.

ARTÍCULO 34.- El mecanismo de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el **servidor público**.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



ARTÍCULO 35.-

(...)

En el caso de que algún miembro de los ayuntamientos sea revocado, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia en la sesión inmediata siguiente, procediendo de acuerdo a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- DEL ARTÍCULO 31 SE ADICIONA UN ULTIMO PÁRRAFO, DEL ARTICULO 34 SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 61 SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE RECORREN EN SU ORDEN LA SUBSECUENTES, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Quienes ejerzan dichos cargos podrán estar sujetos a la aplicación del mecanismo de revocación de mandato en los términos de la ley aplicable.

ARTÍCULO 34.-

(.....)

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



En el caso de la implementación del mecanismo de revocación de mandato de Presidente Municipal, el Congreso del Estado designara a quien deba sustituirlo, respetando su origen partidista. En el caso de Síndico y Regidores, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Cuando un suplente no concurriere, o no lo hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que designe a quien deba sucederlo.

ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

I a la XI.

XII.- El haber estado sujeto a la aplicación del mecanismo de revocación de mandato en los términos de la ley aplicable.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

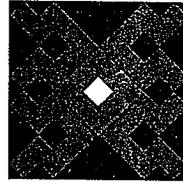
Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a quince de febrero del año dos mil veintidós.

A handwritten signature or mark is located on the right side of the page, consisting of several fluid, connected strokes.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·



LEGISLATURA

·EL PODER DEL PUEBLO·

ATENTAMENTE



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ